**DENUNCIA PENAL** 

INTERPUESTA POR GUIDO CESAR BERGUIDO FRANCO Y MARTITA CORNEJO ROBLES, EN CONTRA DE MILCIADES CONCEPCION LOPEZ, MINISTRO DE AMBIENTE, MIGUEL ANGEL FLORES, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE DESEMPEÑO AMBIENTAL, Y CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE IMPUTACION, POR LA COMISION DEL DELITO DE OMISIÓN EN SUS FUNCIONES, Y CUALQUIER OTRO DELITO QUE SEA OBJETO DE INVESTIGACION POR PARTE DEL AGENTE DE INSTRUCCIÓN

### HONORABLE SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION: E. S. D.

Por medio de la presente, quienes suscribimos, CORNEJO ROBLES Y ASOCIADOS (ABOGADOS), sociedad civil inscrita a la ficha 33654, sección Personas (Común) del Registro Público, con oficinas profesionales en Centro Comercial Siglo XXI, planta baja, oficina 34, Avenida Ricardo J. Alfaro y Juan Pablo II, corregimiento de Betania, ciudad de Panamá, teléfono 6674-3663 y correo electrónico idominguez@cornejorobles.com, comparecemos con el respeto que nos caracteriza, en nuestra condición de apoderados especiales de GUIDO CESAR BERGUIDO FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulado Ocho -Cuatro Seis Cinco- Cuatro Tres Uno (8-465-431), biólogo, con oficina en el chalet #145, Calle 11, Parque Lefevre, ciudad de Panamá, teléfono 6676-2426 y MARTITA CORNEJO ROBLES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, cedulada Ocho- Siete Uno Seis- Uno Cuatro Tres (8-716-143), abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Centro Comercial Siglo XXI, Planta baja, oficina 34, correo martita.c2112@gmail.com, teléfonos 6679-3307, comparecemos ante usted, conforme a la competencia asignada según lo dispone el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de presentar DENUNCIA PENAL en contra de MILCIADES ABDIEL CONCEPCION LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, viudo, cedulado 9-98-606, Ministro de Ambiente, y MIGUEL ANGEL FLORES, varón, panameño, mayor de edad, viudo, cedulado 4-142-424, Director De Verificación del Desempeño Ambiental, ambos con domicilio laboral en Calle Diego Domínguez, Edif. 804 Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, República de Panamá, Central telefónica: (507) 500-0855, y todo aquel que resulte objeto de imputación, por la comisión de Delito de Infracción de los Deberes de Servidor Público (Art. 356 del Código Penal), solicitando por esta vía se INVESTIGUE la comisión del delito indicado se IMPONGA la sanción correspondiente a los mismos y se CONDENE al pago de la indemnización por la responsabilidad civil proveniente del delito.

### **FUNDAMENTAMOS ESTA DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

<u>PRIMERO:</u> En 1991 se otorga la concesión de exploración de Donoso a la empresa Petaquilla Gold. Petaquilla en el año 1997 (Ley 9 de 1997) obtiene el contrato de explotación de la mina de Donoso, este contrato posteriormente es demandado por



nconstitucional por el Centro de Incidencia Ambiental y un abogado particular, Licdo. Juan Ramón Sevillano.

<u>SEGUNDO</u>: Petaquilla realiza cesión (vende) los derechos de la concesión a favor de la empresa Minera Panamá S.A. en el año 2013, asumiendo esta empresa entonces los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente PETAQUILLA GOLD.

TERCERO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en razón de sendas demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra de la Ley 9 de 25 de febrero de 1997 declaró inconstitucional (Fallo de 21 de diciembre de 2017) el contrato minero celebrado entre el Estado Panameño y la empresa Petaquilla Gold S.A. (Minera Panamá S.A. por cesión del mismo) debido a las ostensibles violaciones a las normas constitucionales (Fallo publicado en la G.O.29439 de 22 de diciembre de 2021)

CUARTO: Que desde el 21 de diciembre de 2017 el Contrato de Concesión de Minera Panamá S.A. dejo de existir en el mundo jurídico, no tenía efecto alguno y muchos menos podía esta empresa operar; sin embargo, como es un hecho público y notorio, esta empresa siguió, sin control alguno y supervisión alguna de autoridad nacional, extrayendo de hecho materiales metálicos del área de concesión.

QUINTO: Que en el año 2023 se produce la negociación de un nuevo contrato entre MINERA PANAMÁ, S.A. y el Estado panameño, el cual después de muchos sobresaltos termina en la aprobación irregular de la Ley 406 de 2023, la cual posteriormente fue declarada inconstitucional, debido a las palmarias violaciones de la Carta Magna, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 27 de noviembre de 2023.

<u>SEXTO</u>: Desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 20 de octubre de 2023 (cuando se aprueba la ley 406 de 2023), la empresa MINERA PANAMA S.A. no podía extraer ningún tipo metal del área original de concesión, no podía operar bajo ningún punto de vista; frente a lo cual cualquier trámite que dicha empresa presentará, relacionada con la concesión y que fuese presentada ante las Autoridades Nacionales, debía ser rechazadas in limine; al carecer sus solicitudes del soporte contractual necesario.

<u>SEPTIMO</u>: Que un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) es un documento derivado de una auditoría ambiental que contiene los objetivos cuantificados que se deben alcanzar, las acciones correctivas y preventivas que se deben implementar para realizar cada uno de los objetivos, el cronograma de implementación de cada acción, así como, los indicadores permitiendo el auto seguimiento y control de la ejecución del mismo.

OCTAVO: Que el principal objetivo del Ministerio de Ambiente es ser el rector del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente. Que conforme al artículo 3 y 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 la



dirección y administración de MI AMBIENTE está a cargo del Ministro correspondiente; tal como lo plasmaron en la Resolución DIVEDA-PAMA-011-2023 de 30 de junio de 2023 emitido por esta entidad:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

NOVENO: Que no existiendo contrato y/o concesión alguna que sustentara cualquier gestión y/o petición de MINERA PANAMÁ, S.A., el Ministerio de Ambiente por medio de Resolución DIVEDA-PAMA-011-2023 de 30 de junio de 2023, el Ministro Milcíades Concepción y el Director de Verificación del Desempeño Ambiental, Miguel Ángel Flores, aprobaron el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Minera Panamá, S.A. (planta de Oro) presentado por esta empresa el 3 de febrero de 2023; cuando era evidente que no había sustento contractual o concesionario para esta petición.

<u>DECIMO</u>: La doctrina penal considera que el delito de omisión de funciones "se configura mediante conductas omisivas. Así, el sujeto debe omitir, rehusar, hacer o retardar; en el segundo caso, si bien puede señalarse que existe una actividad por parte del sujeto de rehusar, aquella negativa se traduce en el incumplimiento del acto correspondiente. Se trata de negarse a actuar, expresa o tácitamente" (Donna, Edgardo Alberto. Delitos Contra La Administración Pública. Rubinzal-Culzoni Editores. B. Aires, 2002, Pág. 173).

<u>UNDECIMO</u>: Que los denunciados omitieron ilegalmente el ejercicio de su función de supervisión ambiental establecidos en la Ley General de Ambiente, Ley 8 de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente y el Decreo Ejecutivo 57 de 10 de agosto de 2004.

<u>DUODECIMO</u>: Que no solo los funcionarios, objeto de denuncia, tuvieron participación en el hecho punible denunciado, ya que el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Salud se les pidió comentarios a la aprobación de este ilegal Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA):

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Voluntaria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), a las instituciones con competencia en el área a saber, el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) (Dirección de Recursos Minerales), para la evaluación correspondiente. Emitiendo sus respectivos comentarios;

<u>DECIMO TERCERO</u>: Que en el documento indicado igualmente se hacen declaraciones espurias ya que se señala que conforme al artículo 29 de la Ley 41 de 1998 los titulares de actividades, obras o proyectos pueden realizar auditorías ambientales para cumplir con un PAMA, como si Minera Panamá fuese en ese momento (30 de junio de 2023) titular de una concesión minera (derechos que



evidentemente no poseía al ser declarado inconstitucional la ley de su contrato):

Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente; el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiente; el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiente; el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiente; el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiente.

<u>DECIMO CUARTO</u>: Que es importante resaltar que MI AMBIENTE desde <u>el 5 de</u> <u>agosto de 2021</u> no ha realizado una sola visita y/o inspección y/o acto de supervisión sobre la ilegal operación de MINERA PANAMA, S.A. tal como evidencia la Bitácora de las Gestiones de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental:

Roberto de La protecto de monitoreo y cumplimiento a Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Mina de Cobre Pananá"

| N- 1 | Fecha de inspección                  | Número de Informe Técnico         | Tipo de Inspección Técnica  |
|------|--------------------------------------|-----------------------------------|---|
| Na.  |                                      |                                   | Seguimiento Ambiental: Venficación del  |
| 1    | 10 al 15 de septiembre de 2012       | Informe Técnico No. 079-3011-2012 | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental  |
| _    | 22 de julio del 01 de agosto de 2013 | Informe Técnico No. 007-0512-2014 | Semumiento Ambiental: Venficación del   |
| 2    |                                      |                                   | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental  |
| - 2  |                                      | Informe Técnico No. 002-2206-2015 | Seguimiento Ambiental: Verificación del   |
| 3    | 09 al 20 de diciembre de 2014        |                                   | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental  |
| 4    | 20 al 31 de julio de 2015            | Informe Técnico No. 003-0604-2016 | Seguimiento Ambiental: Verificación del   |
|      |                                      |                                   | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental  |
|      | 16 al 27 de mayo de 2016             | Informe Técnico No. 009-0512-2016 | Seguimiento Ambiental: Verificación del<br>Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental |
| 5    |                                      |                                   | Seguimiento Ambiental: Verificación del   |
| -    | 08 al 18 de mayo de 2017             | Informe Técnico No. 001-2018      | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambiental  |
| 6    |                                      |                                   | Oficio  |
| 7    | 22 y 23 de enero de 2018             | Informe Técnico No. 007-2018      | Oficio  |
| -    | 16 al 24 de julio de 2018            | Informe Técnico No. 104-2018      | Oficio  |
| 9    | 14 al 18 de enero de 2019            | Informe Técnico No. 027-2019      | Seguimiento Ambiental: Verificación del   |
| 10   | 22 de abril al 03 de mayo de 2019    | Informe Técnico No. 028-2019      | Cumplimiento al Instrumento de Gestion Ambiental  |
| •    | 29 al 31 de julio de 2019            | Informe Técnico No. 043-2019      | Oficio  |
| 11   | 09 y 10 de octubre de 2019           | Informe Técnico No. 097-2019      | Oficio  |
| 12   | 26 y 27 de septiembre de 2019        | Informe Técnico No. 088-2019      | Oficio  |
| 13   | 09 y 10 de octubre de 2019           | Informe Técnico No. 091-2019      | Oficio  |
| 14   | 03 de febrero de 2020                | Informe Técnico No. 012-2020      | Oficio  |
| 15   | 03 de julio de 2020                  | Informe Técnico No. 035-2020      | Oficio  |
| 16   | 17 de agosto de 2020                 | Informe Técnico No. 036-2020      | Atención a Denuncia   |
| 17   | 29 al 31 de marzo de 2021            | Informe Técnico No. 042-2021      | Seguimiento Ambiental: Verificación del   |
| 18   |                                      |                                   | Cumplimiento al Instrumento de Gestión Ambienta   |
| 19   | 26 de abril de 2021                  | Informe Técnico No. SAPB-032-2021 | Seguinicato Ambiental   |
| 20   | 05 de agosto de 2021                 | Informe Técnico No. 070-2021      | Atención a Incidence Ambiental  |

Esto hace evidente que los funcionarios denunciados han incumplido palmariamente el rol que les corresponde.

<u>DECIMO QUINTO</u>: Que resulta evidente las omisiones en el ejercicio de las funciones de supervisión que le correspondía a ambos funcionarios ambientales, sobre todo frente hechos que eran públicos, notorios y de pleno conocimiento de ambos funcionarios.

DETERMINACION DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES REALIZADAS

Que MILCIADES ABDIEL CONCEPCION LOPEZ y MIGUEL ANGEL FLORES, y

él o los que resulten inculpados, adecuaron su conducta al tipo penal consagrado en el 356 del Código Penal:

"Artículo 356. El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

## LUGAR Y FECHA DE LA COMISIÓN DE DELITO

Los delitos denunciados ocurrieron en las oficinas del Ministerio de Ambiente entre el 3 de febrero de 2023 al 30 de junio de 2023, oficinas del Ministerio de



Ambiente ubicadas en Calle Diego Domínguez, Edif. 804 Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, República de Panamá.

### NUESTRA SOLICITUD DE INVESTIGACION Y CONDENA

Le solicitamos al honorable agente de instrucción INVESTIGUE los hechos denunciados y que con posterioridad se APLIQUE, por el ente jurisdiccional, la sanción por los delitos cometidos y se CONDENE a la indemnización por los daños y perjuicios resultantes del delito.

# EVIDENCIAS RECOMENDADA AL AGENTE DE INSTRUCCION

### **Documentales**

- Poder Especial a favor de Cornejo Robles y Asociados (Abogados).
- Certificación del Registro Público que acredita la existencia y socios de Cornejo Robles y Asociados (Abogados).
- Copias Autenticadas, por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de la Bitácora de las Gestiones de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente.
- 4. Copias Autenticadas, por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, de la Resolución DIVEDA-PAMA-011-2023 de <u>30 de junio de 2023</u> por medio del cual se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad Minera Panamá S.A. (Planta de Oro)
- 5. Copia autenticada del fallo de 21 de diciembre de 2017 emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en la cual se declara la inconstitucionalidad de la Ley 9 de 25 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial 29439 de 22 de diciembre de 2021. Que la misma se tenga como plena evidencia en base a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 53 de 2005.

### Inspección Ocular

### De forma Urgente:

a. Al Ministerio de Ambiente con el fin de recabar copias completas y autenticadas del expediente en el cual se aprobó Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad Minera Panamá S.A. (Planta de Oro) el 30 de junio de 2023.



Oportunamente recomendaremos otros elementos de convicción para acreditar nuestras afirmaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 356 del Código Penal

De la Señora Fiscal con todo respeto y consideración,

Panamá, a fecha de presentación,

Cornejo Robies y Asociados (Abogados)